

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto el presente expediente remitido de manera virtual por parte de la Oficina Judicial (reparto), en cuatro correos electrónicos el 30 de octubre de 2020, contentivo de 6 archivos en formato PDF, con 12, 21, 20, 21, 9, y 13 folios, respectivamente, que contienen el escrito de demanda y sus anexos.

Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL SARMIENTO YANGUAS, CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ.
DEMANDADOS: CARLOS ERNESTO SARMIENTO, MARIA FABIOLA ORREGO RESTREPO.
RADICACION: 760013103001-2020-00175-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 409.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

1). No se aportó poder conferido por el demandante MIGUEL ANGEL SARMIENTO YANGUAS, por lo cual, frente a dicha parte se desconoce lo preceptuado en el artículo 73 del CGP en concordancia con el 84 ibídem.

2). Se aportó avalúo incompleto, pues el que se observa con la presentación de la demanda no indica el valor del avalúo, amen que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del CGP, esto es, se echan de menos lo siguientes: *“3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.*

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del demandante CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ a la doctora AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS con T.P # 124230 del CSJ, de conformidad con el poder a ella otorgado.

3) NEGAR la designación de abogado suplente, en consideración a que dicha figura procesal no aplica para los procesos civiles, aunado a que el demandante que otorgó poder solo lo hizo a la Dra. AMIDA MARIA GUEVARA CARDENAS, por lo que aceptar tal designación contraviene lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

4) Notificar la presente providencia según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020
Notificado por anotación en el estado
No.132 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario